



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Rad. 08001-31-03-012-2007-00233-00

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de ABREVIADO instaurado por BCSC S.A. por medio de apoderado judicial, contra JANETH VERGEL RODADO Y OTROS. Informándole que presentaron recurso de apelación contra los autos de fecha Junio 15 de 2017 y Febrero 7 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 08 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término oportuno, interpone recurso de apelación contra los autos de fecha junio 15 de 2017 y el numeral 3 del auto de febrero 7 de 2020, mediante el cual, este despacho se abstuvo de resolver sobre la adición de la providencia de junio 15 de 2017.

Al respecto, señala el numeral 2º. Del Artículo 322 del Código General del Proceso:

*"La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

*Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.*

*Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación."*

De conformidad con la norma antes citada, por ser procedente, el despacho accederá a lo solicitado, en consecuencia, se concederá la apelación en el efecto devolutivo, advirtiéndose que es la tercera vez que sube el proceso a esa Honorable Corporación, habiendo conocido anteriormente el despacho de la Doctora Vivian Saltarín Jiménez. -

De otro lado, se ordenará por secretaria, se le dé trámite al numeral 2º. de la providencia de febrero 06 de 2020, mediante el cual el despacho concedió a la parte demandada, el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto en subsidio contra el auto de fecha junio 15 de 2017, teniendo en cuenta que las expensas fueron aportadas dentro del término concedido para ello. -



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por lo expuesto, juzgado

**RESUELVE:**

1. Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra los autos de fecha junio 15 de 2017 y el numeral 3 del auto de febrero 7 de 2020.
2. Por secretaria, désele tramite al numeral 2º. de la providencia de febrero 06 de 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto en subsidio contra el auto de fecha junio 15 de 2017, por la parte demandada. -
3. Ordénese el envío del expediente digitalizado a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, para que surta la apelación, a través de mensaje de datos y por medio de los aplicativos TYBA y correo electrónico institucional con la advertencia de que es la tercera vez que sube a esa Honorable Corporación, habiendo conocido anteriormente el despacho de la Doctora Vivian Saltarín Jiménez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

MRM

**Firmado Por:**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c31f50f1c057bea74fae6d5351e98ebee1ec79ed8d81a67bbf9fa01ad54b7b4**

Documento generado en 08/02/2021 11:36:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**